



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,663

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 284

(De 26 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADA." PAG. 2

DECRETO Nº 285

(De 27 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 2

DECRETO Nº 287

(De 27 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 213

(De 27 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 214

(De 27 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN LA PROVINCIA DE COLON." PAG. 4

DECRETO DE PERSONAL Nº 215

(De 28 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 306

(De 27 de octubre de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR PEDRO ANGEL SATURNO CISNEROS EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOA (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO Nº 05673

(De 21 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EN CADA UNO DE LOS HOSPITALES PUBLICOS, BAJO LA ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE SALUD, EL COMITE DE BIOETICA HOSPITALARIA (CBH)." PAG. 6

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 211-98

(De 21 de octubre de 1998)

" POR LA CUAL SE DESAFECTA UN AREA DE SERVIDUMBRE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMA." PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 175

(De 26 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 176

(De 26 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES." PAG. 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 10

(De 27 de octubre de 1998)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD." PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1063

(De 22 de octubre de 1998)

" AUTORIZAR A CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE PROCEDA INMEDIATAMENTE A SUSPENDER EL SERVICIO TELEFONICO EN AQUELLOS CASOS QUE, COMO RESULTADO DE LA OBSERVACION Y REGISTRO DEL COMPORTAMIENTO DE LAS LLAMADAS TELEFONICAS QUE SE REALIZAN A TRAVES DE LA REPUBLICA CONMUTADA DETECTE EN SUS REGISTROS." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 284

(De 26 de octubre de 1998)

**“ POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA
ADMINISTRACION, ENCARGADA “**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **LINETTE LANDAU**, Segunda Suplente, como Procuradora de la Administración, Encargada, del 26 al 30 de octubre de 1998, inclusive, por la ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien se acogerá a cinco (5) días de vacaciones.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

DECRETO Nº 285

(De 27 de octubre de 1998)

“ Por el cual se nombra a la Ministra de Gobierno y Justicia”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **MARIELA SAGEL**, con cédula de identidad No.8-190-95, como Ministra de Gobierno y Justicia.

PARAGRAFO : Este nombramiento rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

DECRETO Nº 287
(De 27 de octubre de 1998)

" Por el cual se nombra al Viceministro de Desarrollo Agropecuario "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **OLMEDO A. ESPINO R.**, con cédula de identidad No.7-54-844, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 213
(De 27 de octubre de 1998)

"Por el cual se declara feriado el día 4 de noviembre de 1998 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el Territorio Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 36 de 16 de febrero de 1956, el 4 de noviembre se denomina "Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia".

Que esta fecha es propicia para que el pueblo panameño rinda homenaje a nuestro emblema nacional y renueve con patriotismo nuestros sentimientos de amor a la Patria.

DECRETA:

Artículo 1. *Declarar feriado el día 4 de noviembre de 1998 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales en todo el territorio nacional, durante este día.*

Artículo 2. *Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1 las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en turnos especiales, deben permanecer prestándolo, tales como, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de la Fuerza Pública, de Salud y Servicios Postales.*

Artículo 3. *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el calendario que establezca la Superintendencia de Bancos.*

Artículo 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 214
(De 27 de octubre de 1998)

"Por el cual se declara feriado el día 5 de noviembre de 1998 y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en la Provincia de Colón".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de noviembre tradicionalmente la provincia de Colón, conmemora un aniversario más de la gesta separatista de la República de Colombia.

Que es conveniente que los habitantes de la provincia de Colón, conserven y fortalezcan su unidad e identidad nacional a través de esta celebración.

DECRETA:

Artículo 1. *Declarar feriado el día 5 de noviembre de 1998 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en la provincia de Colón, durante este día.*

Artículo 2. *Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1 las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en turnos especiales, deben permanecer prestandolo, tales como, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de la Fuerza Pública, de Salud y Servicios Postales.*

Artículo 3. *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el calendario que establezca la Superintendencia de Bancos.*

Artículo 4. *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear en cada uno de los Hospitales Públicos, bajo la administración del Ministerio de Salud, el Comité de Bioética Hospitalaria (CBH).

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Bioética Hospitalaria de cada hospital público del país será un ente multidisciplinario; integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros, de la siguiente manera:

MEDICOS (no más de la mitad del total de los miembros del CEH)

PROFESIONALES DE LA SALUD NO MEDICOS

OTROS PROFESIONALES (Abogados, Trabajadores Sociales, etc.)

REPRESENTANTES RELIGIOSOS

ADMINISTRATIVOS

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO TERCERO: El Comité debe estar inserto en la organización del Hospital y obtener del mismo los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Las funciones del CBH son las siguientes:

1. Educativas:
Formación en Bioética a los miembros del Comité; así como a los médicos, a los profesionales afines y a todo el personal del hospital. Finalmente esta actividad docente debe ser proporcionada a la comunidad, mediante acciones diversas y programas.
2. Consultivas:
Análisis y discusión de casos clínicos que sean objeto de duda o de dilemas éticos para su resolución.
3. Normativas:
 - a. Emitir parámetros que puedan ofrecer recomendaciones o sugerencias de cambio, modificaciones de rutinas hospitalarias o de formas de trabajo.
 - b. Establecer su Reglamento Interno.
4. Velar porque los usuarios de los servicios hospitalarios reciban una máxima calidad posible en la atención médica.
5. Garantizar que los pacientes reciban un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 211-98
(De 21 de octubre de 1998)

“Por la cual se desafecta un área de servidumbre ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro ha solicitado a éste Ministerio la desafectación de un área de servidumbre con una cabida superficial de 2720.64 metros cuadrados descrita en el plano # 80809 – 85335 de 9 de septiembre de 1998 como Globo “D”, ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en cumplimiento del Contrato No. 70 – 96 de 6 de agosto de 1996 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa ICA Panamá S.A. para la construcción del Corredor Sur, La Nación debe entregar 29 has. aproximadamente en el área del Aeropuerto Marcos A. Gelabert ubicado en Paitilla.

Que el corredor Sur es un importante proyecto interurbano que contribuirá a fortalecer la infraestructura vial de la ciudad de Panamá.

Que la desafectación del área de servidumbre descrita como Globo “D” se requiere para completar la superficie del polígono que debe entregar La Nación en virtud del contrato antes mencionado.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desafectar el área de servidumbre con una superficie de 2720.64 metros cuadrados descrito en el plano # 80809 - 85335 como Globo “D” ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, para que pueda ser incorporado al polígono que La Nación debe entregar en virtud del contrato celebrado con la Empresa ICA Panamá, S.A., y destinarlo al uso que se desarrollará en dicho polígono.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

PARAGRAFO: Será parte integrante de esta Resolución, el plano No. 80809 - 85335 de 9 de septiembre de 1998, confeccionado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 1998.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda

GYMARA E. DE OBALDIA
Viceministra de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 175
(De 26 de octubre de 1998)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17º A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, establece la estructura administrativa del Ministerio de Educación y señala las distintas Direcciones Nacionales, entre estas la Dirección Nacional de Educación Inicial;

Que las funciones y objetivos de las Direcciones, Subdirecciones y demás Departamentos del Ministerio de Educación serán fijados mediante Decreto Ejecutivo, tal como dispone el parágrafo del referido Artículo;

Que se hace necesario definir dentro de ese mismo tenor, los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1- La Dirección Nacional de Educación Inicial tendrá, los siguientes objetivos generales:

a) Desarrollar acciones inherentes al funcionamiento de la Educación Inicial, tendientes a proporcionar al párvulo las condiciones físicas y psicológicas requeridas para su formación y crecimiento.

b) Propiciar igualdad de oportunidades en los servicios educativos formales y no formales, con énfasis en la población de niños y niñas, desde su nacimiento hasta los 5 años de edad, de las áreas menos favorecidas del país.

c) Procurar que las instituciones educativas brinden atención a la niñez, con necesidades educativas especiales, en los centros de educación inicial.

d) Ampliar a nivel nacional y de manera gradual la cobertura de atención de la población, comprendida desde su nacimiento hasta los 5 años de edad, del nivel inicial de educación.

e) Fomentar la capacidad de autogestión de la comunidad local para la organización y funcionamiento de los centros no formales de educación inicial.

f) Alcanzar y mantener un nivel de calidad y equidad educativa en todos los centros educativos del nivel inicial.

g) Proponer la creación de un sistema de evaluación de aprendizaje, que revele los diferentes momentos de crecimiento y desarrollo del niño, para medir la calidad de atención integral a la primera infancia de los diferentes sectores involucrados.

h) Incorporar a los beneficios del aprendizaje a todos los niños y niñas menores de 6 años y prestar atención a su desarrollo integral, desde el momento de su gestación, con especial atención a la población ubicada en áreas rurales, urbano - marginales e indígenas, mediante modalidades formales y no formales.

ARTÍCULO 2- La Dirección Nacional de Educación Inicial tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar, ejecutar y evaluar las acciones inherentes a la Educación Inicial, a nivel oficial y comunitario.

b) Coordinar acciones con las instancias del sector oficial y particular que desarrollan programas relacionados con la Educación Inicial.

c) Diseñar y ejecutar investigaciones, cuyos resultados sean la base para la planificación de las acciones por ejecutar en este nivel.

d) Definir el perfil del niño menor de 6 años.

e) Coordinar el diseño y poner en práctica un currículo de educación inicial, dirigido a niños menores de 6 años, a la familia y a la

comunidad con la debida articulación, con los currículos de los otros niveles e incorporar temas transversales, de supervivencia, desarrollo infantil y estimulación temprana.

f) Promover y motivar, así como reforzar los contenidos de atención e integrar a la primera infancia, a través de los medios de comunicación social.

g) Ampliar la cobertura de atención a través de la descentralización de servicios, con atención preferencial a la niñez que vive en áreas urbano-marginales, rurales e indígenas.

h) Evaluar los programas y proyectos de impacto en la población.

i) Fortalecer la coordinación permanente de programas, proyectos y acciones entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionada con los problemas de la infancia.

j) Contribuir a elevar los niveles de desempeño científico- pedagógico y administrativo del personal docente y administrativo.

k) Promover la formulación de proyectos sobre experiencias educativas innovadoras y colaborar en su ejecución, seguimiento y evaluación.

l) Dar seguimiento y evaluar las acciones que se realizan en las distintas regiones escolares, acorde con las proyecciones y lineamientos propuestos.

m) Asesorar, orientar y evaluar el proceso educativo del nivel inicial de educación, modalidad y áreas de especialidad correspondiente.

n) Impulsar cambios e innovaciones en el sistema de manera planificada, de acuerdo con las políticas, necesidades y recursos nacionales, regionales y centros de orientación infantil.

ñ) Asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos, para lograr una apropiada organización y funcionamiento del sistema educativo y sus relaciones con otros sectores e instituciones.

o) Lograr que la educación que se ofrezca sea de equidad y calidad, cónsona con las políticas educativas establecidas, los avances científico, tecnológicos, el desarrollo socioeconómico del país, de las regiones, comunidades, donde funcionan los centros de orientación infantil y familiar.

p) Elaborar normas generales para la correcta aplicación de la evaluación del aprendizaje.



q) Coordinar con las instancias pertinentes la planificación y desarrollo de un programa permanente de capacitación y actualización para el personal directivo y docente de educación inicial.

ARTÍCULO 3- Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 176
(De 26 de octubre de 1998)**

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, por el cual se reglamenta la expedición de títulos o diplomas que extiendan los planteles oficiales de enseñanza media, establece el formato o patrón de los diplomas, en cuyo diseño aparece el Escudo de Armas de la República de Panamá;

Que la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, por medio de la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República y se reglamenta su uso, así como el de las Banderas Extranjeras, señala los documentos en los que puede ser utilizado el Escudo de Armas de la República de Panamá, sin mencionar los diplomas y certificados;

Que se hace necesario adoptar un formato de los diplomas y certificados expedidos por el Ministerio de Educación, por conducto de los centros educativos oficiales y particulares, con arreglo a la Ley 34 de 1949, que adopta los símbolos patrios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corresponde al Ministerio de Educación expedir los diplomas y certificados académicos extendidos por conducto de los centros educativos oficiales y particulares.

ARTÍCULO 2. El formato de los diplomas y certificados, a partir de la vigencia de este Decreto, será el siguiente:

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

República de Panamá
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
por conducto de
(Nombre del centro educativo)

Confiere a
(Nombre del estudiante)
c.i.p. _____

Diploma o Certificado
(modalidad y especialidad de estudio)

por haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de _____.

Director

Director Regional de _____

ARTÍCULO 3. El nombre del estudiante aparecerá en el diploma o certificado conforme está en su certificado de nacimiento. En el caso de estudiantes extranjeros, en lugar de la cédula de identidad personal, constará el número de registro migratorio expedido por la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4. Los certificados y diplomas deben entregarse en la Dirección Regional de Educación, previamente firmados por el Director del centro educativo.

ARTÍCULO 5. Los diplomas deberán llevar dos (2) balboas en timbres, colocados en la parte superior izquierda. El sello del centro educativo, al igual que el de la Dirección Regional de Educación, se colocarán a la derecha de la respectiva firma.

ARTÍCULO 6. Los diplomas y certificados deberán tener un tamaño de ocho y medio (8½) pulgadas de ancho por nueve un cuarto (9¼) pulgadas de largo y se confeccionarán con material resistente, ajustándose a las indicaciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 7. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, así como cualquier otra disposición, sobre la materia, que le sea contraria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 10
(De 27 de octubre de 1998)
El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que la Señora *MARLA TORRES*, con cédula de identidad personal No 10-5-225, en nombre y representación de la Organización Social denominada *SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD*, con sede en la Ciudad de Panamá, Calle 27, Avenida Balboa, Edificio Centro Metro, solicita al Organó Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de inscripción.
- b.- Acta Constitutiva.
- c.- Firma de miembros fundadores.
- d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, y la defensa de sus intereses comunes..
- Propugnar por la creación y mejoramiento de sistema de protección contra los riesgos del trabajo y prevención de accidentes y enfermedades.
- Organizar centrales de servicios en asesoría técnica, educativa, cultural o de promoción socioeconómica en beneficio de sus afiliados.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada *SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

A. ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral (a.i.)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1063
(De 22 de octubre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

3. Llamadas telefónicas que se realizan con Tarjetas Internacionales a destinos distintos a aquellos permitidos bajo acuerdos internacionales;

4. Números locales anunciados en cualquier medio por compañías que ofrecen servicio de llamadas internacionales sobre los cuales CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., tienen la exclusividad; y

5. Números locales que utilicen proveedores de servicio internacional.

CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., remitirá al Ente Regulador, dentro del día hábil siguiente a la suspensión del servicio telefónico, un informe detallado donde indique de una manera clara el nombre del usuario y/o cliente al que le suspendió el servicio de telecomunicaciones, domicilio registrado, la anomalía detectada, nombre de la persona bajo la cual esta registrada la línea telefónica, fecha de la activación, copia de la facturación de los tres últimos meses y copia de las evidencias para los fines consiguientes.

En estos casos el cliente que no desea le sea suspendido el servicio telefónico tendrá que pagar todas las llamadas internacionales que realizó y que no aparecen tasadas como llamadas internacionales.

Esta medida es independiente a las acciones legales que esta empresa ejecute para recuperar los ingresos perdidos.

SEGUNDO: AUTORIZAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para que proceda a suspender el servicio telefónico cuando, como resultado de la observación y registro del comportamiento de las llamadas telefónicas que se realizan a través de la Red Telefónica Pública Conmutada, se detecte que:

1. Se están recibiendo llamadas Internacionales en la red de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., pero que muestran un numero local que las origina.

2. Las Llamadas Internacionales que se originen desde un país fuera de la República de Panamá, están entrando a números en el territorio nacional por vía de una ruta internacional no reconocida, y posteriormente están siendo transferida a otro número de destino en Panamá.

3. Llamadas telefónicas efectuadas por concesionarios del Servicio de Telecomunicaciones No. 212 denominado RETRANSMISIÓN DE FACSIMIL, con evidencia de que se estén realizando como servicio directo de facsímil.

En los casos descritos la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., suspenderá el Servicio telefónico a la persona natural o jurídica cuyo número telefónico recibió las llamadas en la República de Panamá, para lo cual remitirá al Ente Regulador, dentro del día hábil siguiente a la suspensión del servicio telefónico, un informe detallado donde indique de una manera clara el nombre del usuario y/o cliente al que le suspendió el Servicio de telecomunicaciones, domicilio registrado, la anomalía detectada, nombre de la persona bajo la cual esta registrada las líneas telefónicas, fecha de activación, copia de la facturación de los tres últimos meses y copia de las evidencias recabadas para los fines consiguientes.

En estos casos el cliente que no desea que le sea suspendido el Servicio telefónico tendrá que pagar todas las llamadas internacionales que realizó y que no aparecen tasadas como llamadas internacionales.

Esta medida es independiente a las acciones legales que esta empresa ejecute para recuperar los ingresos perdidos.

TERCERO: AUTORIZAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para que suspenda inmediatamente el Servicio de telecomunicaciones cuando, como resultado de las inspecciones a las instalaciones de los clientes y proveedores de servicios que tienen arrendados circuitos punto a punto, sistema de telecomunicaciones propios, facilidades de almacenamiento y envío de facsímil o Servicio de internet, detecte que están utilizando este medio para transmitir o recibir llamadas desde o hacia la red telefónica pública conmutada, ya sea en la República de Panamá, o en otro país, para lo cual remitirá al Ente Regulador, dentro del día hábil siguiente a la suspensión del Servicio telefónico, un informe detallado donde indique de una manera clara el nombre del usuario y/o cliente al que le suspendió el Servicio de telecomunicaciones, domicilio registrado, la anomalía detectada, nombre de la persona bajo la cual esta registrada las líneas telefónicas, fecha de activación, copia de la facturación de los tres últimos meses y copia de las evidencias recabadas para los fines consiguientes.

En estos casos, el cliente que no quiere que le sea suspendido el Servicio telefónico tendrá que pagar todas las llamadas internacionales que realizó que no pasaron por la red telefónica pública conmutada de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de acuerdo a la tarifa publicadas para las llamadas a esos destinos.

Esta medida es independiente a las acciones legales que esta empresa ejecute para recuperar los ingresos perdidos.

CUARTO: AUTORIZAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para que proceda a suspender el Servicio telefónico de todos los terminales semipúblicos que se encuentren instalados en contravención de la exclusividad temporal que tiene esta empresa para brindar el Servicio de terminales públicos y semipúblicos, para lo cual deberá presentar dentro del día hábil siguiente a la suspensión del servicio y/o desconexión del terminal semipúblico, un informe detallado al Ente Regulador donde indique de una manera clara el nombre del usuario y/o cliente al que le suspendió el Servicio de telecomunicaciones, domicilio registrado, la anomalía detectada, nombre de la persona bajo la cual esta registrada las líneas telefónicas, fecha de activación, copia de la facturación de los tres últimos meses. Este informe deberá estar acompañado de las pruebas que sustenten las medidas adoptadas.

QUINTO: ORDENAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que proceda a reconectar inmediatamente el Servicio telefónico suspendido a un cliente, cuando compruebe que la desconexión no debió realizarse, para lo cual deberá otorgar el crédito correspondiente en proporción al cargo fijo por el tiempo que el servicio estuvo desconectado por causas atribuibles únicamente a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución regirán a partir de la promulgación de esta Resolución hasta el 1ro. de enero del año 2003.

Fundamento de derecho: Ley No. 25 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 abril de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

DARWIN E. MENDOZA
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO

Quien suscribe, **JACINTO MARTINEZ CHEONG**, con C.I.P. PE-11-599, comunico al público en general la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "B" N° 35809, concedida mediante resolución N° 804 del 6 de junio de 1989, expedida a favor del establecimiento comercial denominado **"ELECTRONICA JAPONESA ALHAMBRA"**, en virtud de cambio a Persona Jurídica a la Sociedad denominada **"AUDIO MIX, S.A."**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá. **JACINTO MARTINEZ CHEONG**
Cédula PE-11-599
L-450-335-43
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7450 del 28 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 143409, Rollo 62384, Imagen 0035 el día 14 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PFEIFFER ET CIE S.A."**
Panamá, 16 de octubre de 1998.
L-450-599-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7476 del 29 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 197258, Rollo 62373, Imagen 0028 el día 13 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AGUISTE INVESTMENTS INC."**
Panamá, 16 de octubre de 1998.
L-450-599-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7814 del 9 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 159688, Rollo 62395, Imagen 0060 el día 14 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TAGORA INVESTMENT CORP."**
Panamá, 16 de octubre de 1998.
L-450-599-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.474 del 29 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 225660, Rollo 62361, Imagen 0002 el día 13 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FORCAL OVERSEAS CORP."**
Panamá, 14 de octubre de 1998.
L-450-599-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.475 del 29 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 225712, Rollo 62243, Imagen 0081 el día 5 de octubre de 1998,

en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EXCOL PROPERTIES INC."**
Panamá, 7 de octubre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.451 del 28 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 229093, Rollo 62214, Imagen 0073 el día 2 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HONEY HILL VALUES CORP."**
Panamá, 5 de octubre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.415 del 25 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 62670, Rollo 62188, Imagen 0018 el día 1 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LATERAL SERVICES INC."**
Panamá, 5 de octubre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.350 del 23 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 162361, Rollo 62134, Imagen 0049 el día 28 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TRAVETAN HOLDING INC."**
Panamá, 30 de septiembre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.313 del 22 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 147478, Rollo 62177, Imagen 0055 el día 30 de octubre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COMINCO INTERNATIONAL S.A."**
Panamá, 1 de octubre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.195 del 17 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 296415, Rollo 62173, Imagen 0069 el día 30 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"METARIE FINANCIAL INC."**
Panamá, 1 de octubre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.113 del 15 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 251647, Rollo 62057, Imagen 0057 el día 23 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PISTANGUE HOLDINGS CORP."**
Panamá, 25 de septiembre de 1998.
L-450-599-89
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.028 del 11 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 350834, Rollo 61973, Imagen 0097 el día 17 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GOLDEN HARVEST FILM DISTRIBUTION LIMITED S.A."**
L-450-599-97
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.686 del 24 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 313899, Rollo 61165, Imagen 0044 el día 29 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ASIA CONSULTING GROUP INC."**
L-450-599-97
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-105-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR OMAR GAMARRA EULATE**, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-52383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-97/ 27 de febrero de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-13349/ 29 de mayo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1194.75 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Manuel Hernández.
SUR: Genaro Guerra.
ESTE: Servidumbre de 5.00 de ancho.
OESTE: Genaro Guerra y Luis Manuel Hernández.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

EDILSA E. CHÉE S.
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-450-658-09
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-103-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTO ANTONIO ALVAREZ ADAMES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-403-87, según plano aprobado Nº 87-16-8879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,496.06 M2., que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Tomo 1772 Folio 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Celmira de

Salazar.

SUR: Vereda de 5.00 mts.

ESTE: Calle de 12.00 mts.

OESTE: Amparo de Plata.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario Sustanciador
L-450-649-42
Única Publicación

EDICTO Nº 06
El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que los señores **ELIODORO DOMINGUEZ Y MARINA MARTINEZ DE DOMINGUEZ**, han solicitado en Compra a La Nación un lote de terreno que será segregado de la finca 4851, Tomo 442, Folio 404, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón en la Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 8183, Tomo 922, Folio 154, propiedad de Ana Eugenia Lara
SUR: Finca 5501, Tomo 665, Folio 194, propiedad de Alejandro Iarte
ESTE: Avenida Primera.
OESTE: Finca 9180, Tomo 1071, Folio 204, propiedad de Rafael Díaz Solís y tierras

nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO ANDRION H.
Administrador Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-450-648-61
Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 197**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCO MORENO VALDES**, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-50-235, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Benítez y Calle San Juan, de la Barriada Villa Domitila, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 34.18 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.15 Mts.

ESTE: Calle Benítez con 30.349 Mts.

OESTE: Calle San Juan con 30.00 Mts.

Área total del terreno, novecientos cincuenta metros cuadrados con siete mil setecientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (950.7744 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)**

Es fiel copia de su original, La Chorrera, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-450-646-59
Única publicación